



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

SORIA

REGLAMENTO DEL TANATORIO MUNICIPAL DE SORIA.

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto regular las condiciones de prestación de los servicios y actividades que se desarrollan en el Tanatorio Municipal de la Ciudad de Soria, las relaciones de la concesionaria del servicio con las empresas funerarias, las condiciones de orden público y de régimen interior del establecimiento funerario, la utilización de las instalaciones, el ejercicio de las potestades municipales de policía administrativa y los mecanismos de solución de los eventuales conflictos entre los diferentes operadores, la Administración Municipal, los usuarios y el público en general.

Artículo 2.- Régimen jurídico.

El Tanatorio Municipal de Soria, situado en el Camino del Polvorín s/n de la Ciudad de Soria, es un establecimiento funerario de titularidad municipal pero de explotación privada en régimen de concesión administrativa, en virtud del contrato suscrito el día 20 de diciembre de 2005 entre el Ayuntamiento de Soria y la mercantil Servicios Funerarios y Tanatorio de Soria S.L. cuyas condiciones le resultan prioritariamente de aplicación en todo lo que resulte conforme en cada momento con el Ordenamiento jurídico.

También se rige en su funcionamiento por el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, de la Junta de Castilla y León sobre Policía Sanitaria Mortuoria, así como el resto de la normativa jurídica sectorial que también sea aplicable.

Artículo 3.- Principios generales.

Las actividades desarrolladas en el Tanatorio municipal de Soria se realizarán bajo la inspiración de los siguientes principios generales:

3.1.- Principio de igualdad o de no discriminación hacia los usuarios, que garantice el libre acceso a los servicios e instalaciones del establecimiento en idénticas condiciones, se trate de empresas funerarias o de público en general, sin perjuicio de la aplicación de las tarifas de precios que corresponda a cada caso.

3.2.- Principio de transparencia, que garantiza la publicidad y el acceso fácil a la información de los precios, los horarios, los servicios y las instalaciones del establecimiento.

3.3.- Principio de legalidad o de respeto a la normativa que, con carácter obligatorio, resulta de aplicación a todas las actividades que se desarrollan en el Tanatorio municipal, con acatamiento estricto de la normativa sanitaria vigente en cada momento y de la legislación tributaria y laboral.

3.4.- Principio de buenas prácticas profesionales que supone respeto a la dignidad fama y honor del fallecido y sus allegados y el establecimiento de reglas de conducta obligatorias para el personal y los usuarios que garanticen ese respeto y el mantenimiento del orden en todo momento.

3.5.- Principio de responsabilidad directa del concesionario: Sin perjuicio de la tutela municipal inherente a cualquier servicio público de titularidad municipal, corresponde a la empresa



concesionaria del Servicio la responsabilidad directa por todas las acciones y omisiones que ocasionen lesiones de bienes o derechos, daños o perjuicios, a terceros en su relación.

CAPÍTULO 2

SERVICIOS E INSTALACIONES

Artículo 4.- Servicios.

Los servicios prestados en las instalaciones del tanatorio municipal de Soria se clasifican en a) esenciales, b) comprometidos contractualmente y c) complementarios, que aportan valor añadido a la concesión.

a) Servicios esenciales: Son los servicios característicos de cualquier establecimiento funerario de su misma naturaleza y son obligatorios de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 y 29 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria. Los servicios esenciales son los de velatorio y de depósito de cadáveres.

b) Servicios comprometidos contractualmente: Son los contemplados en los correspondientes pliegos de condiciones de la concesión, los ofertados por el contratista en la plica licitatoria adjudicataria del contrato y los incorporados al proyecto ejecutado. En el caso del Tanatorio Municipal de Soria estos servicios son los especificados en el artículo siguiente.

c) Otros servicios complementarios: Son aquellos susceptibles de explotación económica cuyos resultados, aunque sean objeto de contabilización separada, serán consolidables con los demás servicios del tanatorio municipal a efectos del cálculo del equilibrio económico de la concesión.

Artículo 5.- Instalaciones.

Son las que conforman en la actualidad el establecimiento y cuantas, debidamente autorizadas por la Administración Municipal, pudieran incorporarse a aquél.

En la actualidad el Tanatorio municipal dispone de las dependencias e instalaciones siguientes:

a) Seis Salas de Velatorio con tres zonas diferenciadas en cada una de las Salas: La primera de ellas, separada de las otras dos, con ventilación independiente y climatización frigorífica, es una exposición de cadáveres con cristalera impracticable que permite la visión directa del cadáver por el público desde la segunda de estas zonas y que, contigua a la anterior, es la zona de velatorio propiamente dicha. La tercera zona de cada Sala de Velatorio es una zona de estar desde la que no se dispone de visión directa del cadáver. Cada una de las Salas de Velatorio es independiente y cuenta con las condiciones de temperatura, humedad iluminación y ventilación adecuadas para garantizar su confortabilidad.

b) Sala de Tanatoestética: Es una Sala de 38,48 m² incluido un baño, que está ubicada frente a la sala de autopsias. Equipada con todo el material necesario para realizar el conjunto de técnicas de cosmética y modelado de la apariencia de los cadáveres.

c) Sala de Tanatopraxia y de Autopsias: Es una Sala de 41,44 m² compuesta de sala, vestuario, despacho y baño. Está dotada de mesa de autopsias, agua corriente, fría y caliente, sistemas de aspiración, desagüe accesible, mecanismo antirretorno, iluminación eléctrica adecuada, ventilación y del material necesario en técnicas forenses.

d) Cuatro cámaras frigoríficas independientes con capacidad para cuatro cuerpos, fabricadas con materiales que garantizan el aislamiento total del recinto y la ausencia de fugas de olores, bacterias, etc. Acabado interior en acero inoxidable. Provistas de bandejas de acero inoxidable cóncavas para la recogida de líquidos. En caso de necesidad se pueden usar además las seis cámaras frigoríficas de las seis Salas de Velatorio.

BOPSO-17-12022014



e) Capilla/oratorio/sala de cultos: Es un salón con capacidad para 100 personas destinado a actos de culto y honras fúnebres de cualquier creencia o rito.

f) Cafetería/Restaurante: El tanatorio cuenta con una cafetería-restaurante con posibilidad de suministrar el servicio a cada Sala de velatorio.

g) Aparcamiento público: La capacidad de la zona de aparcamiento público gratuito es de 81 vehículos.

h) Otras dependencias: El tanatorio cuenta además con otras dependencias destinadas a servicios especiales como la floristería, la sala de exposición de féretros o a servicios generales como los almacenes, el garaje interior, la sala de juntas-biblioteca, los aseos, etc.

CAPÍTULO 3 ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 6.- Organización y gestión del servicio.

La empresa concesionaria es la responsable directa de la organización y gestión del servicio, de las operaciones desarrolladas en el Tanatorio municipal, del correcto funcionamiento de todas las instalaciones existentes en el mismo, del mantenimiento del orden y de la seguridad en el interior del recinto, de las relaciones con los usuarios y con las Administraciones sanitaria y municipal y de las reclamaciones y posibles indemnizaciones por eventuales daños y perjuicios derivados del funcionamiento y explotación del servicio.

Artículo 7.- Dirección técnica.

La empresa concesionaria ostenta la dirección y administración de todos los servicios e instalaciones del TM y tiene a su cargo la organización y la responsabilidad de las prestaciones comprometidas por la concesión, así como del cumplimiento de la normativa sanitaria mortuoria que le resulte de aplicación y demás legislación social, fiscal, administrativa o civil que le sea de aplicación.

A la dirección del TM le corresponde la jefatura del personal, la seguridad del recinto, de las instalaciones y el mantenimiento del orden durante el horario de apertura, garantizando el respeto de todos los usuarios por la dignidad y las creencias de los fallecidos y de sus allegados.

La dirección será responsable de la custodia y correcta llevanza de los registros obligatorios, de los archivos y de la contabilidad de la explotación.

La empresa concesionaria, a través de la dirección técnica, garantiza la correcta prestación de los servicios a los usuarios y empresas que los soliciten.

Artículo 8.- Régimen interior.

La concesionaria velará por el mantenimiento del orden en el recinto y por exigir el debido respeto a la función adoptando a tal efecto las medidas que sean necesarias respetando la proporcionalidad y corrección de éstas.

A tal fin podrá establecer reglas objetivas de régimen interior y de comportamiento cívico en el interior del recinto que no vulneren los principios generales ni resulten abusivas ni desproporcionadas y que, para su efectividad, requerirán la aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 9.- Seguridad.

La concesionaria es la responsable de la seguridad y vigilancia de las instalaciones si bien no responderá de los robos, hurtos o pérdidas de efectos que se produzcan en las Salas de Velatorio, en la cafetería o en la Sala de Cultos durante el horario de apertura al público.

BOPSO-17-12022014



De estimarlo preciso la dirección del tanatorio podrá establecer sistemas de control de accesos que serán, en todo caso, respetuosos con la dignidad y los derechos fundamentales de la persona.

Artículo 10.- Limpieza.

La dirección del tanatorio es responsable de la correcta gestión de los residuos que se generen de acuerdo con la normativa jurídica específica que le resulte de aplicación en cada momento.

También es responsable de mantener todas las instalaciones del tanatorio, de acceso público o restringido, en permanente estado de pulcritud, higiene y limpieza.

Artículo 11.- Actividades.

El contenido de las actividades que se pueden desarrollar en el Tanatorio Municipal es el siguiente:

- a) La recepción de los cadáveres a la entrada del tanatorio, los traslados y el depósito de los mismos en las cámaras o en las salas y la entrega a las empresas funerarias tras el periodo de exposición para su destino final.
- b) El acondicionamiento, amortajamiento, vestido u otras operaciones de los cadáveres a demanda de parte interesada.
- c) El permitir las operaciones mencionadas en el apartado anterior cuando deban realizarse por terceros.
- d) Facilitar los medios del tanatorio para las operaciones de tanatopraxia, las autopsias y demás que resulten pertinentes cuando quienes hayan de realizarlas cuenten con las autorizaciones precisas.
- e) El suministro de flores, coronas, adornos florales, objetos fúnebres y cualesquiera otros elementos propios del servicio de tanatorio cuando se demande.
- f) El suministro a demanda de vehículos de transporte fúnebre, coches de respeto, auxiliares, etc.
- g) La organización de los funerales, actos sociales y de culto, vinculados a los sepelios, a demanda de parte interesada.
- h) La tramitación de los documentos necesarios para efectuar los sepelios, traslados de cadáveres, enterramientos o cremaciones.
- i) La exposición en condiciones óptimas de los cadáveres en las Salas de Velatorio favoreciendo la realización de los actos sociales que correspondan.
- j) El depósito, en adecuadas condiciones de mantenimiento hasta su destino final, de los cadáveres de personas sin recursos cuando así lo disponga el Ayuntamiento, o en aquellos supuestos en los que así lo determine la autoridad judicial, o en situaciones excepcionales tales como catástrofes o grandes siniestros si lo dispusiera la autoridad gubernativa.
- k) Cualesquiera otras actividades relacionadas con los servicios funerarios que se realicen, contraten o gestionen, en o desde el propio tanatorio por la empresa concesionaria o su personal y que tengan por objeto proporcionar a los cadáveres el destino que la legislación sanitaria mortuoria previene.

Artículo 12.- Registros.

1.- Las inscripciones en el Libro-Registro del Tanatorio previsto por el artículo 27 del Decreto 16/2005, de 10 de Febrero de la Junta de Castilla y León sobre Policía sanitaria mortuoria,



se efectuarán por riguroso orden cronológico de recepción de los cadáveres y se mantendrá permanentemente actualizado con la información mínima siguiente:

- a) Identificación del fallecido.
- b) Identificación de la empresa funeraria.
- c) Permanencia del cadáver en el tanatorio con indicación de las fechas y horas de su recepción y de su salida.
- d) Tratamientos tanatopráxicos practicados al cadáver con indicación en cada caso del personal que los efectúe y del responsable técnico.

Anualmente se practicará por la Dirección del Tanatorio diligencia de apertura y cierre del periodo y se remitirá información estadística al Ayuntamiento.

2.- Las actividades complementarias que se realicen en el Tanatorio municipal, tanto las de naturaleza funeraria con su regulación específica, como las de carácter comercial, se documentarán adecuadamente conforme a la normativa jurídica que les resulte de aplicación bajo la responsabilidad de la dirección del tanatorio permaneciendo la documentación a disposición del Ayuntamiento de Soria.

Artículo 13.- Horarios.

1.- La empresa concesionaria del tanatorio municipal deberá disponer de un mecanismo de contacto permanentemente activado sobre la disponibilidad de las instalaciones que permita concretar el horario efectivo de la recepción de los cadáveres.

2.- Con carácter general el horario de recepción de los cadáveres será diario entre las 8 y las 21 horas, si bien prevalecerá sobre este horario el convenido en cada caso concreto entre el Tanatorio y las empresas funerarias que demanden el servicio.

3.- El horario mínimo de apertura al público del tanatorio municipal será el aprobado por el Ayuntamiento a propuesta de la empresa concesionaria.

4.- El horario de apertura al público de la cafetería coincidirá con el de apertura al público del Tanatorio.

5.- Los horarios de limpieza de la parte de las instalaciones del Tanatorio frecuentadas por los usuarios no podrán coincidir con el horario de apertura al público.

6.- Los horarios de apertura serán públicos y deberán estar expuestos en los accesos y en la página web del tanatorio.

Artículo 14.- Reserva de Salas.

La empresa concesionaria habilitará un mecanismo permanente de contacto para que las empresas funerarias reserven con una antelación mínima de dos horas las salas del Tanatorio Municipal que precisen.

Una vez concertado el servicio la ampliación de la duración contratada estará sometida a la disponibilidad efectiva de la Sala utilizada de manera que no prevalezca sobre otras reservas.

La solicitud de reserva se formulará en el modelo establecido por la dirección del Tanatorio Municipal y aprobado por el Ayuntamiento e irá acompañada de una esquila de la persona fallecida, de su certificado de defunción y de la aceptación expresa del coste de los servicios contratados al Tanatorio Municipal.

Salvo causa justificada, con carácter general no se admitirán reservas anticipadas.



Cumpliendo con los requisitos establecidos las reservas podrán efectuarse por los particulares indicando la empresa funeraria que se ocupará del traslado del cadáver y el momento de su recepción.

Artículo 15.- Recepción de cadáveres.

Con carácter general la recepción de los cadáveres se efectuará diariamente entre las 8 y las 21 horas. Excepcionalmente, cuando exista causa que lo justifique, podrá convenirse entre las partes intervinientes un momento distinto para el ingreso del cadáver en el tanatorio.

Se acompañará al cadáver su D.N.I. N.I.E. o Pasaporte y el Certificado médico de defunción debidamente firmado por el facultativo que corresponda si hubiera fallecido de causa natural o por la orden de inhumación del pertinente Juzgado de Instrucción en caso de muerte accidental o violenta.

Los cadáveres que vayan a ser expuestos en túmulos deberán presentar las condiciones mínimas de salubridad y ornato que hayan sido preestablecidas con carácter general por la dirección del tanatorio, quien podrá exigir su cumplimiento a las empresas funerarias. Esta misma obligación incumbe a las personas que velen los cadáveres respecto a ellas mismas y a los objetos que se incorporen a los túmulos.

Tanto la recepción como el despacho de los cadáveres una vez transcurrido el período de velatorio corresponde al personal del propio tanatorio que será responsable de aquellos mientras permanezcan en él. Las empresas funerarias facilitarán las tareas del personal del tanatorio limitando su intervención y sus actuaciones en las dependencias de este a las autorizaciones que les haya conferido la dirección del tanatorio.

Artículo 16.- Movilidad por las dependencias del tanatorio.

Será público el acceso y la permanencia en las siguientes dependencias del tanatorio durante el horario de apertura: Salas de Velatorio, cafetería y Salón de cultos. También será público durante sus correspondientes horarios de funcionamiento el acceso a las oficinas, a la floristería y a los puntos de venta o de contratación que requieran la presencia de los usuarios.

El acceso, circulación y permanencia por las dependencias del tanatorio que no son de acceso libre requerirá la autorización expresa de la dirección.

Las empresas funerarias, los proveedores y en general las personas cuya presencia en el tanatorio esté justificada por razones profesionales deberán circunscribir su movilidad a las dependencias de aquel donde esté autorizada su presencia.

El personal del tanatorio tendrá restringido el acceso a aquellas dependencias donde no esté justificada su presencia de acuerdo con las reglas que establezca la dirección.

Artículo 17.- Comportamiento público.

Los visitantes se comportarán con el respeto debido pudiendo la empresa concesionaria expulsar del recinto a quienes no guarden un comportamiento adecuado.

Artículo 18.- Prohibiciones especiales.

No se podrán obtener imágenes sin autorización previa de la dirección del TM y de los propios interesados o de sus familiares o allegados si el objeto de las imágenes a obtener fuera el cadáver del propio interesado.

BOPSO-17-12022014



No se permitirá el acceso de animales al interior de las instalaciones del TM. Los animales de compañía de los visitantes podrán permanecer en el aparcamiento del TM bajo la custodia y la responsabilidad de sus propietarios o titulares.

CAPÍTULO 4 RELACIONES CON LAS EMPRESAS FUNERARIAS

Artículo 19.- Modalidades.

Las relaciones del Tanatorio Municipal con las empresas funerarias pueden ser, a nivel de usuario, concertadas por tiempo determinado o por tiempo indefinido y con vinculación especial como servicio complementario especial susceptible de explotación comercial.

En el primer supuesto la empresa concesionaria aplicará puntualmente las tarifas de precios vigentes en cada momento y que estén debidamente publicitados.

En el segundo, la relación se acomodará estrictamente a los términos del convenio que, en su caso, hayan suscrito previamente las partes interesadas.

En el tercero la empresa funeraria eventualmente vinculada al Tanatorio Municipal desarrollará sus actividades comerciales y profesionales en el recinto del Tanatorio, bajo la dependencia y dirección de la empresa concesionaria con el carácter de “servicios complementarios de naturaleza comercial” previstos en el condicionado de la concesión y sin perjuicio de la separación contable de los ingresos provenientes de esta actividad complementaria, deberá integrar todos los resultados económicos de las diferentes actividades y servicios desarrolladas en el Tanatorio Municipal a fin de garantizar la viabilidad económica del mismo y el mantenimiento efectivo del equilibrio económico de la concesión.

Artículo 20.- Cobertura de riesgos.

Las empresas funerarias son las responsables del pago de todos los servicios prestados por el Tanatorio Municipal a instancias suyas o de sus clientes.

La empresa concesionaria del Tanatorio Municipal, con el conocimiento previo del Ayuntamiento, podrá establecer condiciones de pago de los servicios que prevengan contra la morosidad.

CAPÍTULO 5 OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 21.- Precios.

La tarifas de los precios de los diferentes servicios y actividades que se llevan a cabo en las dependencias del Tanatorio Municipal se ajustarán a las siguientes reglas:

1.- Los servicios esenciales y los comprometidos contractualmente están sujetos a aprobación expresa por el Ayuntamiento de Soria, en los términos previstos por el correspondiente contrato concesional.

2.- Los servicios y actividades de carácter complementario solo requerirá el conocimiento previo del Ayuntamiento con una antelación mínima de un mes. No obstante el Ayuntamiento podrá formular a las propuestas de precios las observaciones, no vinculantes, que considere oportunas.

3.- En ambos supuestos todos los precios que se fueran a aplicar en el Tanatorio Municipal habrán de ser debidamente publicitados en las propias instalaciones y en la página web de la empresa concesionaria.

Artículo 22.- Quejas y reclamaciones.

1.- La empresa concesionaria pondrá a disposición permanente de los usuarios en lugar visible “Hojas de Reclamaciones” en formato de papel autocopiativo y de numeración correlativa.



De las reclamaciones que se presenten una copia será para el reclamante y otra se remitirá al Ayuntamiento junto con un informe de la dirección de la empresa concesionaria en un plazo no superior a tres días hábiles.

La resolución que adopte al respecto el Ayuntamiento se notificará al reclamante y a la empresa concesionaria y contra ella podrán interponer ambas partes los recursos que correspondan.

2.- Corresponde a la jurisdicción ordinaria conocer de las reclamaciones de carácter económico que se formulen contra la empresa concesionaria por eventuales deficiencias del servicio que no se sometan al mecanismo previsto en el apartado anterior.

3.- Los usuarios disconformes con el tratamiento dispensado por la empresa concesionaria del Tanatorio Municipal podrán también recabar la intervención de las autoridades competentes en materia de protección de los derechos de los consumidores y usuarios.

4.- A los efectos previstos en el párrafo anterior el Ayuntamiento podrá exigir de la empresa concesionaria su adhesión al Sistema Arbitral de Consumo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Personas sin recursos:

El Tanatorio Municipal tiene la obligación de proporcionar depósito adecuado a los cadáveres, hasta que éstos sean inhumados o cremados, de aquellas personas sin recursos propios, ni de las personas que tengan obligación legal de proporcionarles sepultura, que le encomiende expresamente el Ayuntamiento.

La aplicación de este precepto requerirá informe previo de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Soria donde habrá quedado acreditada la ausencia total y absoluta de recursos económicos y patrimoniales de la persona fallecida y de las demás personas con obligaciones legales hacia ellas.

Segunda.- Situaciones de emergencia:

En situaciones de emergencia las instalaciones del Tanatorio Municipal podrán ser activadas por el Ayuntamiento o por la autoridad gubernativa o por los responsables de protección civil para acoger cadáveres hasta el límite de su capacidad.

Tercera.- Exposición de cadáveres en otros lugares:

La exposición de cadáveres en lugares públicos distintos de los tanatorios del Municipio de Soria habrá de ser autorizada, junto con la duración del acto, por el Ayuntamiento de Soria. Los cadáveres que vayan a ser expuestos en lugares públicos distintos de los tanatorios deberán ser embalsamados previamente.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor. De conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el presente Reglamento entrará en vigor una vez se haya publicado su texto íntegramente en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 del mencionado texto legal.

Soria, 23 de enero de 2014.— El Alcalde, Carlos Martínez Mínguez.

301

BOPSO-17-12022014